



REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL: "COROS Y DANZAS"

CONDICIONES PARA SER SOCIOS:

Para adquirir la condición de socio, además de tramitar la solicitud por escrito, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, mayor de edad y con plena capacidad jurídica, salvo para el caso de los socios Aspirantes.
- b) Ser avalado por dos socios.
- c) Ser apolítico en su actuación dentro de la Asociación
- d) Aceptación expresa de los compromisos que va a adquirir, previa información de los socios avalantes de la solicitud.
(Art.6.2.-)

CLASES DE SOCIOS:

- a) Fundadores
- b) Numerarios (con voz y con voto)
- c) Honorarios (con voz pero sin voto)
- d) Aspirantes (Ex-numerarios y menores de 18 años, con voz pero sin voto)

LA CONDICIÓN DE SOCIO SE PIERDE POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en causas de carácter grave.
- c) La baja de todo socio lleva implícita la pérdida de cuantos derechos pudiera tener en la Asociación.
(Art. 10)

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- 29.1.- En cuanto al Régimen Disciplinario, será de aplicación el Reglamento específico de la Asociación. No se podrá imponer sanción sino por las infracciones expresamente previstas en dicho Reglamento.
- 29.2.- El Órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.
- 29.3.- La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción de expediente con audiencia del afectado. En ningún caso podrá imponer sanción pecuniaria.
(Art. 29)



LAS FALTAS SE CLASIFICARÁN EN LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

(lo siguiente puede servir para algunos ejemplos)

FALTAS LEVES:

a) El insulto personal a otro componente, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que éstas no revistan gravedad.

b) La pérdida de compostura y respeto que, sin perjuicio de la libertad de crítica, se debe guardar entre militantes en cualquier acto de la Asociación.

c) Faltar a un ensayo y no avisar (previamente)

FALTAS GRAVES SON:

a) La privación a otros asociados, por acción y omisión, de sus derechos de voto, asistencia a los actos de la Asociación y participación en las actividades de la Asociación.

b) La falta de solidaridad manifestada públicamente en contra de las decisiones o actitudes adoptadas por los órganos competentes de la Asociación.

c) La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos de la Asociación.

d) La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación, del nivel que sean, o que impidan o dificulten el ejercicio de las acciones que entablen los asociados en defensa de sus derechos o interés de la Asociación.

e) La ofensa personal grave a cualquier asociado o que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública de los órganos colegiados de la Asociación y de sus miembros, cuando se produzcan con publicidad o tengan notoria transcendencia.

f) No ir correctamente "equipado" a una actuación, aunque, hay un acuerdo explícito al respecto.

g) No asistir a una actuación y no avisar (previamente)

MUY GRAVES:

a) Pertenecer a otro grupo sin darlo a conocer con anterioridad y/o no contar con el beneplácito de la Junta Directiva.

b) La indisciplina reiterada en relación con las decisiones de las instancias competentes de la Asociación.

c) La falta de probidad y honradez en el desempeño de cualquier cargo de la Asociación, así como los derivados de la irregular administración de los fondos de la Asociación o fuera de ella.

d) Menoscabar la imagen de los cargos de la Asociación o a ella misma.

d) La utilización del nombre de la Asociación para el lucro personal.

e) Abandonar el grupo sin causa justificada.

f) Hacer mal uso de la ropa, instrumentos e instalaciones.



PRESCRIPCIÓN:

La Junta Directiva, resolverá el archivo de las actuaciones cuando constate que ha prescrito la infracción. Se notificará a los interesados el acuerdo o resolución adoptados.

Las faltas prescriben en los siguientes plazos:

leves: 40 días naturales.

graves: seis meses

muy graves: año

SEGÚN LAS FALTAS PODRÁN IMPONERSE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

a) en los supuestos de faltas LEVES:

-apercibimiento y/o suspensión de militancia hasta un mes.

b) en los supuestos de faltas GRAVES:

-Suspensión de militancia por un período de tiempo de mas de un mes y hasta un año.

- Inhabilitación para desempeñar cargos por un período de tiempo de más de un mes y hasta un año.

c) en los supuestos de faltas MUY GRAVES:

- Suspensión de militancia según resuelva la Junta Directiva.

- Inhabilitación para desempeñar cargos de más de un año y hasta dos años.

- Expulsión de la Asociación.

En la determinación de la sanción la Junta Directiva considerará siempre los siguientes criterios para su graduación:

a) La existencia de intencionalidad.

b) Los perjuicios causados a los interesados de la Asociación.

c) La reincidencia en el supuesto de que el componente hubiera sido sancionado disciplinariamente por otra falta de igual o mayor gravedad o por dos o más de inferior gravedad.

A los efectos de reincidencia, los antecedentes de faltas cometidas y sancionadas no se tendrán en cuenta si ha transcurrido un año desde la última resolución de sanción en las de carácter leve, dos en las graves y cuatro en las muy graves.

En los supuestos no contemplados y que se correspondan con actuaciones gravemente irregulares, la Junta Directiva podrá acordar la expulsión provisional de la Asociación hasta que se resuelva el expediente.

El componente que fuera expulsado de la Asociación no podrá solicitar el reingreso hasta pasados cuatro años desde la efectividad de su baja, debiendo presentar su nueva solicitud de ingreso.



NOTAS:

Cualquier falta GRAVE cometida por algún miembro de la Junta Directiva se le aplicará la sanción correspondiente a una falta muy grave.

Seis faltas leves equivalen a una falta grave.

Tres faltas graves equivalen a una falta muy grave.

Una falta muy grave puede ser motivo de expulsión.

Las faltas de asistencias no se podrán justificar.

Los socios que tengan más de un 30% de faltas de asistencia pasará a la condición de socio aspirante.

Cuando se esté en la condición de "aspirante" no deberá figurar en la "lista de control de asistencia"

En la cuantificación de las faltas las actuaciones se consideran dobles (2 puntos) y los ensayos (1 punto), excepto a la hora de obtener el porcentaje (30%).

La Junta Directiva baremará trimestralmente o semestralmente las faltas y sus correspondientes sanciones, también se baremará con anterioridad a la = realización de algún desplazamiento.